

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 0 0 9 0 2 3

Montevideo.

7 7 ABR 2024

2022/05/001/90/87772

VISTO: la solicitud de la empresa Carlos Gutierrez S.A. con número de RUT 210259960012, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales:

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la realización de obra civil:

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de Empleo. Descentralización y Tecnologías Limpias (TL):

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Carlos Gutierrez S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998:

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010:

## EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

## RESUELVE:

JC/SR

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Carlos Gutierrez S.A., tendiente a la realización de obra civil por un monto de UI 8.836.946 (Unidades Indexadas ocho millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cuarenta y seis), considerándose UI 8.324.567 (Unidades Indexadas ocho millones trescientos veinticuatro mil quinientos sesenta y siete) inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa Carlos Gutierrez S.A., de tasas y

tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

- 3º) Otórgase a la empresa Carlos Gutierrez S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil prevista en el proyecto, por hasta un monto imponible de UI 7.423.968 (Unidades Indexadas siete millones cuatrocientos veintitrés mil novecientos sesenta y ocho). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.
- **4º)** Exonérase a la empresa Carlos Gutierrez S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.956.886 (Unidades Indexadas dos millones novecientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y seis), equivalente a 35,52 % (treinta y cinco con cincuenta y dos por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 (cinco) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2021 y el 30/06/2022 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

- **5°)** Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 (ocho) años a partir de su incorporación. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.
- **6°)** Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2021 y el 30/06/2024.
- 7°) A los efectos del control y seguimiento, la empresa , deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del



cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

2022/05/001/90/87772

VTO. Bº

7

- 8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía v Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.// A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Ministerio de Turismo, respectivamente, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.
- 9°) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.
- **10°)** Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Cr. Alejandro Irastorza Ministro Interino de Economia y Finanzas